



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1946-2015/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 02 de Octubre del 2015

**VISTO**, El expediente N° 2363 de fecha 15 de Septiembre del 2015, presentado por el Sr. **CATALINO YACILA JUAREZ**, identificada con DNI N° 45123010, con domicilio real en Urb. López Albuja II Etapa Mz "F" Lote "33" - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025140 del 25.08.2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **CATALINO YACILA JUAREZ**, identificada con DNI N° 45123010, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025140 del 25.08.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 30 de Abril del 2015, la administrada Sr. **CATALINO YACILA JUAREZ**, identificada con DNI N° 45123010, con domicilio real en Urb. López Albuja II Etapa Mz "F" Lote "33" - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025140 del 25.08.2015; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 25.08.2015, contiene errores y campos en blanco que hacen posible su anulación, asimismo indica que el propietario no es la misma persona que el conductor del vehículo, y sin embargo por error se ha consignado en los DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO "EL MISMO", incurriendo en un error insubsanable, por lo que solicita la anulación de dicha papeleta"

Que, mediante Informe N° 1716-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 02.09.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que existen atenuantes que son causa que obstaculizan el procedimiento sancionador, que acarrear la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito por lo irregular de su aplicación, además se consigna como propietario al MISMO INFRACCTOR, lo cual es totalmente falso, tal como se demuestra con ficha de SUNARP como propietario MARCELO NAVARRO GERARDO Y NO A YACILA JUERES CATALINO, asimismo en el campo de observaciones de la papeleta en mención no se consignaron observaciones, vulnerando sus derechos como ciudadano, en consecuencia se remite todo lo actuado para su trámite;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE .....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1946-2015/MPS-GSCYGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, D.S N° 016-2009/MTC- Código de Tránsito y sus Modificatorias y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos del propietario (registra "EL MISMO", en datos del propietario del vehículo) y así como contiene campos en blanco; los mismo que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación; por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

De conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sr. **CATALINO YACILA JUAREZ**, identificada con DNI N° 45123010, con domicilio real en Urb. López Albuja II Etapa Mz "F" Lote "33" - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025140 del 25.08.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0025140 del 25.08.2015, código M-03 impuesta al Sr. **CATALINO YACILA JUAREZ**, identificada con DNI N° 45123010; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE** la ENTREGA del vehículo MOTOKAR de placa de rodaje NB-73531, al peticionante Sr. **CATALINO YACILA JUAREZ**, identificada con DNI N° 45123010, previa verificación del pago del servicio de cochera.

**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer** a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/damt

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAR. PNP (P) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES